



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, catorce (14) de marzo de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendado 13 de septiembre de 2022, el Despacho ADMITIO el proceso Monitorio presentado por EDWARD CARRILLO VILLAMIL, en contra de la señora BLANCA YANETH CARRILLO VILLAMIL (Fl. 85).

La demandada se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 116 al 123), y si bien dentro del término que la Ley le concede, allegó escrito a través del cual pretendió descorrer el traslado de la demanda (fl. 133 al 143), este fue presentado de forma extemporánea, razón por la cual el Juzgado mediante auto anterior dispuso no tenerlo en cuenta (fl. 184).

Así, establece el artículo 421 del Código General del Proceso, que si el deudor no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

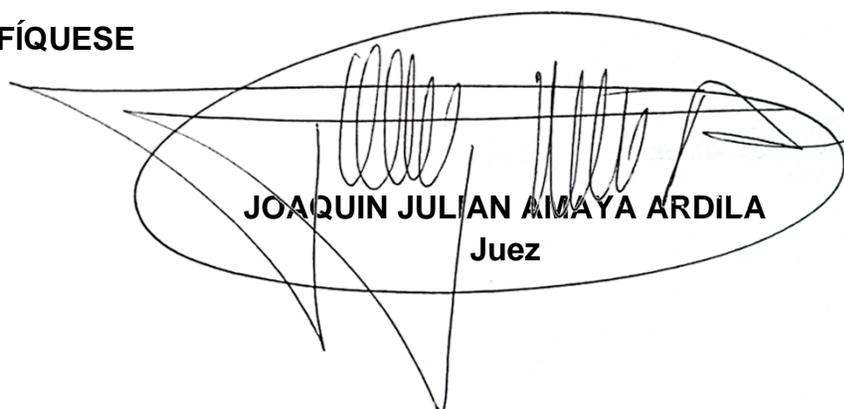
PRIMERO: CONDENAR a la señora BLANCA YANETH CARRILLO VILLAMIL, a pagar a EDWARD CARRILLO VILLAMIL, la suma de \$30.000.000,00, por concepto de capital adeudado, en virtud del préstamo realizado en el mes de noviembre de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora BLANCA YANETH CARRILLO VILLAMIL, a pagar a EDWARD CARRILLO VILLAMIL, los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 01 de agosto de 2021, hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera hasta que se verifique su pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala **\$1.500.000 M/Cte**, por concepto de Agencias en Derecho conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4° del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016.

CUARTO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 018, hoy 15-marzo-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cec853a7aae3d45699fdd9a9edfcb512a2aa5b4f452ae5186a74483afa852d5**

Documento generado en 14/03/2023 10:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>